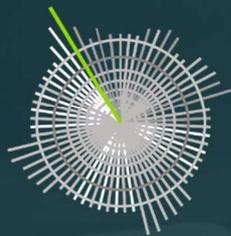


CÓDIGO DE CONDUCTA DE S&C INVERSIONES S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Propio N° 105

Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión N° 57



S & C
Inversiones S.A.

Actualización
Marzo 2025

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
	- Consideraciones Generales	3
	- Objetivo del Código de Conducta	3
	- Alcance y Aplicabilidad	4
	- Revisión y Actualización	4
	- Vigencia	4
2.	TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA	5
	- Obligaciones de los participantes en el ámbito de la oferta pública	5
	Deber de Guardar Reserva	5
	Publicidad y Propaganda	5
	- Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública	6
	Abuso de información privilegiada	6
	- Manipulación y engaño en el mercado	7
	Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada	7
	- Idoneidad	8
3.	PROTECCIÓN AL INVERSOR	9
	- Normas de Conducta	9
	- Actualización de la Sociedad	10
	- Limitaciones en la Actuación	11
	- Tratamiento de los fondos líquidos disponibles de clientes	12
	- Prohibición de acciones promocionales con clientes de AN (Agente de Negociación)	12
	- Prohibición de uso de valores negociables de clientes	12
	- Prohibición de financiamiento a clientes	12
	- Régimen informativo con clientes	13
	- Rendición de cuentas de administración de cartera	13
	- Modalidades de contacto con los clientes	13
	- Responsable de relaciones con el público	13
	- Convenio de apertura de cuenta	14
	- Conservación de documentación	14
	- Conductas ilícitas	14
	- Incumplimiento	14
4.	CONFLICTO DE INTERESES	15
5.	REGALOS Y HOSPITALIDADES	15
6.	RELACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO. NORMAS ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN	16
7.	PREVENCIÓN DEL LAVADOR DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PLAFTFP)	17
	- Aspectos Generales	17
	Identificación y Verificación de Clientes	17
	Monitoreo y Reporte de Operaciones Sospechosas	18
	Capacitación y Concientización	18
	Evaluación y Mejora Continua	18
	- Control de Operaciones Cartera Propia	19
	- Incumplimiento	19
8.	POLÍTICAS LABORALES	19
9.	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	20
10.	UTILIZACIÓN DE RECURSOS	21
11.	SANCIONES	22
12.	RELACIONES CON EL PÚBLICO Y DENUNCIAS	22
13.	HISTORIAL DE VERSIONES	23
14.	TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PRESENTE CÓDIGO	24

1. INTRODUCCIÓN

Consideraciones Generales

En S&C Inversiones S.A. (la "Sociedad") asesoramos a nuestros clientes sobre las alternativas de inversión/financiamiento disponibles en el Mercado de Capitales, sus oportunidades y riesgos.

Tenemos como misión participar en el crecimiento y la promoción de un moderno mercado de capitales en Argentina brindando a nuestros clientes asesoramiento profesional de excelencia, adecuando las diferentes herramientas, técnicas y productos en soluciones eficientes, contemplando las necesidades y perfil de cada uno de ellos, con el objetivo de generar valor, administrar los riesgos y mejorar los rendimientos para nuestros clientes. Otorgar a nuestros colaboradores la oportunidad de desarrollarse profesional, humana y económicamente dentro de una organización que logra sinergia con cada uno de ellos para que desplieguen lo mejor de sí mismos, ayudando en ese proceso a su realización personal.

La Sociedad actuará en todo momento con los más altos estándares de ética, transparencia, integridad, lealtad y diligencia, ofreciendo un servicio de excelencia, protegiendo siempre la información y confidencialidad de los datos.

La Sociedad actualizará y ajustará de manera permanente sus procedimientos en materia de Prevención de Lavado de dinero, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente tanto en la relación con el cliente como en los procedimientos internos de debida diligencia continua.

Objetivo del Código de Conducta

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, "Código") ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS CNV (N.T. 2013) y tiene como objetivos fundamentales:

- Proporcionar un marco claro y comprensible, que guíe el comportamiento ético y profesional de todos los miembros de la Sociedad, permitiendo que las actividades, decisiones y prácticas bursátiles se realicen con una mayor transparencia, fomentando una cultura de integridad y responsabilidad, protegiendo la reputación de la organización y fortaleciendo la confianza de los clientes, inversores y otras partes interesadas.
- Asegurar el adecuado funcionamiento e implementación de las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LAFTFP¹, estableciendo a su vez, medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada a éste, conteniendo los

¹ Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

principios rectores y valores de integridad y de adecuada capacidad o conocimiento técnico, así como el carácter obligatorio de las políticas, los procedimientos y los controles que integran su Sistema de Prevención de LAFTFP y su adecuada implementación, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Código contendrá normas específicas dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado.

Alcance y Aplicabilidad

Este Código es aplicable a todos los accionistas, directivos, empleados y colaboradores de la sociedad, incluyendo personal a tiempo completo, parcial y, a nuestra discreción, a terceros con los que nos unan relaciones contractuales.

Toda persona sujeta a este Código, tiene la obligación de conocer y aplicar las políticas y procedimientos establecidos en el presente Código y sus actualizaciones. A tales efectos, al inicio de la relación laboral o contractual o la aceptación de un cargo, la sociedad proveerá una copia física del Código o informará la ruta de acceso donde podrán encontrarlo en forma electrónica. Las actualizaciones y modificaciones del Código serán consideradas válidas y obligatorias una vez aprobadas y difundidas por el Directorio de la Sociedad.

Además, cada persona deberá tomar conocimiento del Código y de las consecuencias de su incumplimiento, dejando constancia de su recepción mediante la firma del Anexo I.

Revisión y Actualización

El Código de Conducta no es un documento estático; debe ser revisado y actualizado periódicamente para reflejar cambios en la normativa, las mejores prácticas del sector y las necesidades específicas de la organización. La responsabilidad de la revisión y actualización del código es del Oficial de Cumplimiento de la sociedad, quien deberá asegurarse que todos los cambios sean comunicados de manera oportuna a todos los miembros de la organización.

Vigencia

Las disposiciones de este Código entrarán en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2025 y serán de aplicación obligatoria desde esa fecha para todas las personas incluidas en el punto 1.3 de este Código. Cualquier modificación futura será comunicada oportunamente.

2. TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA

Obligaciones de los participantes en el ámbito de la oferta pública

Deber de Guardar Reserva

Quien en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Quedan comprendidos en el deber mencionado todas las personas que se mencionan en el punto 1.3 del presente Código, quienes deberán adoptar las medidas necesarias para que terceros no accedan a la información reservada, salvaguardando dichos datos e información.

En particular, deberán:

- a) Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.
- b) Denunciar de inmediato ante la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

Las obligaciones anteriores no alcanzan al deber de comunicación y colaboración que las personas mencionadas tienen respecto de los tribunales judiciales y de las agencias administrativas de control.

Deber de Lealtad y Diligencia

Los sujetos alcanzados por el presente código deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

Publicidad y Propaganda

La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio se realice, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza,

precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

Se deberá ratificar o rectificar como hecho relevante en la Autopista de Información financiera (AIF) la información divulgada públicamente que, por su importancia, sea apta para afectar sustancialmente la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados.

En caso de violación a lo dispuesto precedentemente o en las normas que al efecto dicte la Comisión Nacional de Valores (CNV), ésta podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, por alguno de los medios previstos en el artículo 2 de la Ley N° 26.831, aun cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.

Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública

Abuso de información privilegiada

En el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, no se podrá:

- a) Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
 1. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
 2. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
 3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

En caso de incurrir en las conductas descriptas, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de SEIS (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los SESENTA (60) días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán

ser realizados por cualquier accionista.²

Manipulación y engaño en el mercado

En el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, los inversores y/o cualquier otro interviniente en los Mercados, por sí o por interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios, deberán:

- a) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
- b) Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

- c) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
 - 1. Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
 - 2. Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
- d) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
 - 1. Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;
 - 2. Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada

En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, toda persona humana o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de la CNV.

Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de:

- a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar

² TÍTULO XII TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA – Cap. III – Sección I – Art. 1°

con ella.

- b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.
- d) Ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados por la CNV.

No serán consideradas asesoramiento:

- 1. las opiniones de carácter genérico sobre inversiones o la mera divulgación de información o explicación de las características y riesgos de una operación o valor negociable;
 - 2. la elaboración de reportes, informes o análisis de carácter general, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta.
- e) Realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados por la CNV a tales efectos.

Idoneidad

Toda persona que desarrolle la actividad de venta, promoción, gestión de órdenes, administración de carteras de inversión o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, a través de un agente registrado en CNV deberá inscribirse en el “Registro de Idóneos” en el Mercado de Capitales, llevado a cabo por la mencionada comisión.

En el caso de la sociedad, al menos uno de los miembros del órgano de administración debe cumplir con los requisitos de idoneidad.

La inscripción en el Registro Definitivo posibilitará ser idóneo en los Agentes y Fondos Comunes de Inversión, cuando ejerzan actividad en los mismos.

La sociedad, deberá difundir y mantener actualizado el listado de sus idóneos registrados en la Comisión en sus páginas web institucionales y en sus sedes.

El idóneo deberá actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad con los inversores con quienes tenga contacto, velando por la gestión sana y prudente en el ejercicio de su actividad.

Además, deberá evitar cualquier práctica que pueda inducir a engaño al inversor o que genere conflicto de intereses.

La sociedad informará de forma inmediata cualquier alta, baja o modificación del listado de sus idóneos que fueron registrados por la CNV.

3. PROTECCIÓN AL INVERSOR

La sociedad, actuará siempre protegiendo y velando por los intereses del inversor, incluyendo explicación de los derechos que incumben a los inversores, especialmente al pequeño inversor minorista no profesional que participa en el mercado de capitales, como así también los procedimientos aplicables, en cuanto a tiempo, modo y forma, para el efectivo ejercicio de tales derechos.

En las actividades tendientes a la promoción de los servicios de la sociedad, no se podrá incluir declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre los servicios que se ofrezcan.

Normas de Conducta

En su actuación general la sociedad deberá:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión/financiamiento y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión/financiamiento propuesta, según corresponda.
- d) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.
- f) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- g) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial-de carteras de inversión, la Sociedad no podrá cursar

órdenes o impartir instrucciones, que, por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por la Sociedad.

- h) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- j) En el marco del asesoramiento y administración, la Sociedad deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.
- k) Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.
- l) Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II del T.O. CNV 2013-.

En todos los casos la Sociedad deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

Actualización de la Sociedad

En el marco de sus funciones, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades, tanto para su cartera propia como para terceros clientes:

- a) Brindar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales.
- b) Actuar en la colocación primaria ingresando ofertas y en la negociación secundaria registrando operaciones a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, e intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas.
- c) Cursar órdenes para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros.

Las operaciones a ser realizadas en el exterior sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados, con la salvedad respecto de la manifestación inequívoca del cliente.

En su vinculación con el cliente la Sociedad podrá:

1. operar mediante instrucciones específicas impartidas por cada operación;
2. ejercer administración discrecional –total o parcial- de carteras de inversión a nombre y en interés de su cliente contando para ello con mandato expreso.

Limitaciones en la Actuación

Aquellas operaciones descritas en el inciso c) del punto precedente deberán cursarse a través de intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior, con los cuales la Sociedad podrá celebrar convenios, siempre que aquellos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control de países que:

- a) no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias,
- b) que no sean considerados de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen y se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de los referidos organismos de control específicos,
- c) Posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con esta Comisión.

Las operaciones en la negociación secundaria respecto de las cuales la Sociedad no cuente con instrucción específica del cliente deberán cursarse en segmentos de negociación con interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo. Ante la inexistencia del segmento referido, se deberá obtener al menos tres cotizaciones de tres contrapartes distintas, registradas en forma fehaciente, a efectos de realizar la operación al mejor precio para el cliente. Además, deberá informarle al cliente el mark up/down sobre las operaciones efectuadas.

Se podrá utilizar una alternativa diferente, debiendo en tal caso, contar con elementos objetivos que permitan acreditar que la opción elegida representa el precio más conveniente para su cliente, considerando para tal fin los principios de integridad y transparencia. En el caso que la sociedad forme parte de un grupo económico que incluya un AAGI (Agente Asesor Global de Inversiones), cuando éste último le imparta órdenes de operaciones, serán de aplicación las pautas indicadas precedentemente.

LA sociedad NO podrá cursar instrucciones:

- a) sobre productos que correspondan a países que no cumplan lo dispuesto en el primer párrafo del presente punto, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina; y
- b) en la colocación primaria y en la negociación secundaria del mercado de capitales local, a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, en

carácter de cliente de los mencionados intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, tanto para su cartera propia y/o fondos propios como para terceros clientes.

Tratamiento de los fondos líquidos disponibles de clientes

El tratamiento de los fondos líquidos de clientes, cuando la Sociedad opere mediante instrucción específica, deberá ser acordado expresamente con el cliente y podrá ser modificado por éste formalizando tal decisión.

Cuando la Sociedad no opere mediante instrucciones específicas, los fondos líquidos de clientes en pesos y otras monedas, que superen el equivalente a MIL QUINIENTAS (1500) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-, deberán ser invertidos en beneficio del cliente, de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado.

Prohibición de acciones promocionales con clientes de AN (Agente de Negociación)

No se podrán dirigir acciones promocionales hacia los clientes de los AN con los que la Sociedad tenga suscripto un convenio para la liquidación y compensación ni hacia los clientes del AAGI con los que hubiera suscripto convenio, que puedan implicar el ofrecimiento de servicios propios o de entidades vinculadas, controlantes o controladas.

Prohibición de uso de valores negociables de clientes

La Sociedad no podrá disponer de los valores negociables de sus clientes propios. Asimismo, si la Sociedad liquida y compensa operaciones registradas por otros AN, no podrá disponer de los valores negociables de propiedad de los AN, ni de los clientes de los AN, ni de los clientes de los AAGI.

Prohibición de financiamiento a clientes

La sociedad en su carácter de ALyC no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos a clientes propios, a AN o a clientes de AN, ni a clientes del AAGI, incluso a través de la cesión de derechos, no quedando comprendidos en tal prohibición:

- a) los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública, y
- b) los adelantos transitorios con fondos propios del Agente, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el cliente.

En caso de arancelar el saldo deudor, la tasa de interés a aplicar por el Agente -considerando comisiones, tasas y gastos y, transformada a la tasa de interés equivalente, no podrá superar a la fecha de inicio del saldo deudor, la tasa de interés establecida para las operaciones de caución a SIETE (7) días.

A tales fines, no se considerará como financiamiento a clientes al saldo deudor originado por comisiones y gastos provenientes de la operatoria.

Régimen informativo con clientes

La Sociedad deberá poner a disposición de los clientes, a través de los medios de comunicación acordados en el convenio de apertura de cuenta firmado con cada cliente, un estado de cuenta que contenga información sobre cada transacción u operación realizada, saldos finales diarios en moneda local y otras monedas e incluir leyenda informando que conforme las reglamentaciones de los Mercados, la documentación de respaldo de cada operación se encuentra a disposición del cliente. Además, deberá identificar de forma separada y clara, los saldos y movimientos de los valores negociables de titularidad del cliente, bajo control o responsabilidad del Agente, especificando su situación de disponibilidad o cualquier otra. El estado de cuenta deberá ser remitido en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el cliente no tenga acceso en línea permanente a la información indicada.

Rendición de cuentas de administración de cartera

La Sociedad deberá informar a sus clientes a través de los medios de comunicación acordados –en soporte papel y/o medios electrónicos- con periodicidad trimestral, dentro de los QUINCE (15) días corridos de finalizado cada mes calendario, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones y, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del cliente, diferencias de precios, aranceles y demás gastos aplicados. Se presumirá conformidad del informe remitido si dentro de los SESENTA (60) días corridos de comunicado, el cliente no ha formulado reclamo alguno al agente.

Modalidades de contacto con los clientes

Para recibir órdenes e instrucciones de los clientes a los fines de realizar operaciones, la Sociedad podrá utilizar los medios o modalidades de contacto convenidos con el cliente en el Convenio de Apertura de Cuenta oportunamente suscripto.

En todos los casos, los mecanismos a implementarse deben garantizar la correcta identificación del cliente, la inalterabilidad, trazabilidad –incluyendo fecha, hora y minutos- y disponibilidad de la información relativa a las órdenes impartidas, así como los procedimientos de resguardo de la información y planes de contingencia.

Ante la ausencia de prueba en contrario se presumirá que la operación realizada por el agente a nombre del cliente no contó con el consentimiento de este último.

Responsable de relaciones con el público

La Sociedad ha designado una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender todos

los reclamos y/o denuncias de los clientes e informarlo inmediatamente al órgano de administración y al órgano de fiscalización.

Convenio de apertura de cuenta

Se deberá incorporar dentro del legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la CNV para cuando la requiera.

Asimismo, se deberá incorporar dentro del legajo del cliente copia de toda modificación del convenio firmado, y copia de la rescisión del convenio con el cliente, cuando existiere.

Los Convenios de Apertura de cuenta podrán instrumentarse por escrito y/o por otros medios electrónicos, siempre que existan mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad, de conformidad con lo dispuesto por la UIF en su normativa. El formulario utilizado deberá ser publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA de la CNV, sin necesidad de aprobación del Organismo.

Será responsabilidad de la Sociedad mantener actualizada la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA con la última versión del formulario que utilice en su relación con los clientes.

Conservación de documentación

La Sociedad conservará los registros contables, registros de identidad de los clientes, archivos, comunicaciones con clientes y cualquier comprobante que permita reconstruir el servicio que preste o las operaciones que realice por cuenta de clientes, por el plazo mínimo de DIEZ (10) años, implementando las medidas y acciones necesarias tendientes a proteger la documentación para evitar su destrucción, extravío, uso indebido, y la divulgación de información confidencial. En caso de decidir tercerizar la guarda de la documentación, bajo su responsabilidad, deberá informarlo previamente a la CNV.

Conductas ilícitas

Cualquier empleado o integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización de la Sociedad que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a su Superior o a cualquier Miembro del Directorio, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

Incumplimiento

Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad de la Sociedad, ésta será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 y mod. de acuerdo con los procedimientos establecidos por la CNV. Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá valorar

según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al Agente hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Los miembros de la organización deben identificar y gestionar adecuadamente cualquier situación que pueda generar un conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la organización o sus clientes.

Para evitar conflictos de este tipo se deberá tener presente, entre otras, las siguientes situaciones ejemplificativas y no releva la obligación de informar todo otro hecho o situación aquí no enunciado:

- Se deberá otorgar prioridad al interés de los clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.
- Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes y con el AN, ALyC, y/o los intermediarios radicados en el exterior con los que se haya firmado convenio debiendo evitar en todo momento privilegiar la cartera de la Sociedad en detrimento del interés de sus clientes.
- No prestar servicios a otra organización que brinde los mismos servicios que la Sociedad.
- Evitar la polifuncionalidad del personal de la Sociedad en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.
- No realizar trabajos ajenos a la Sociedad durante el horario laboral.
- No utilizar el nombre de la Sociedad para beneficio propio.
- No mezclar lazos familiares o de amistad en las relaciones comerciales con clientes y proveedores que incidan en las decisiones a tomar e impliquen otorgar ventajas.
- Un colaborador no podrá tener participación directa y/o indirecta en empresas proveedoras de la Sociedad.

En caso de que se produzca, se denuncie o se tome conocimiento de la existencia de un conflicto de interés real o potencial, deberá informar inmediatamente a su Superior, a los efectos de gestionar el conflicto y adoptar las medidas más adecuadas en caso de identificarse algún riesgo asegurando que las decisiones se tomen de manera imparcial y en beneficio de los clientes y la organización.

5. REGALOS Y HOSPITALIDADES

Sólo pueden aceptarse regalos e invitaciones sociales que se encuentran entre los usos habituales, sociales, empresariales o de cortesía y siempre que se den:

- a) con relación a eventos relacionados con la actividad comercial y en un entorno apropiado;
- b) ofrecidos y recibidos de buena fe; y

c) permitidos bajo las leyes y costumbres locales.

En cumplimiento con nuestras políticas internas de ética y transparencia, queda estrictamente prohibido recibir dinero como regalo.

Antes de dar o recibir un regalo o atención social se debe chequear que quien lo recibe está autorizado a hacerlo de acuerdo con las leyes vigentes y las políticas internas de su organización, y que quien lo hace, si es un colaborador, haya obtenido de corresponder todas las autorizaciones internas previas para ello.

No se puede aceptar o dar regalos u obsequios de ninguna índole cuando éstos sean realizados para influir en un proceso de toma de decisiones o pueda interpretarse que están destinados a obtener beneficios o ventajas indebidas. Específicamente:

- i. No está permitido que nadie que actúe en nombre de la Sociedad entregue, prometa u ofrezca, o reciba, acepte o solicite, regalos o atenciones sociales para obtener o recompensar una ventaja comercial.
- ii. No debe entregarse ningún regalo o atención social a un funcionario público, salvo que se trate de un regalo o atención social de cortesía y sin valor significativo, en el marco de fechas especiales.
- iii. No se debe aceptar un regalo si se considera que éste no es apropiado o no está autorizado para recibirlo.

Es responsabilidad de cada colaborador conocer cuándo es necesaria una aprobación previa para ofrecer o recibir un regalo o invitación y, en caso de necesitar dicha aprobación previa, buscarla y obtenerla.

6. RELACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO. NORMAS ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

La Sociedad se encuentra firmemente comprometida en mantener los más altos estándares éticos y legales en todas nuestras relaciones a nivel global, incluyendo las relaciones con los gobiernos y funcionarios Públicos adhiriéndonos estrictamente a las leyes y regulaciones aplicables, evitando cualquier conducta que pueda ser percibida como inapropiada o ilegal y comprometiéndonos a no participar en ninguna forma de soborno o corrupción.

De manera categórica, prohibimos cualquier forma de soborno o corrupción. Esto implica la prohibición de ofrecer, prometer, dar, solicitar o aceptar cualquier tipo de pago, regalo o beneficio que pueda ser interpretado como un intento de influir indebidamente en un funcionario público para que realice, retarde o se abstenga de realizar cualquier acción relacionada con sus funciones. Es importante señalar que no existe un umbral monetario que defina un soborno; el simple ofrecimiento o solicitud de un soborno constituye un acto de corrupción, independientemente de si el acto se concreta o no.

A los fines del presente Código se entenderá por funcionario público a:

- (i) Todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.³
- (ii) Cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos 'funcionarios', 'servidor', 'agente', 'oficial' o 'empleado' se consideran sinónimos.⁴
- (iii) Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.⁵

7. PREVENCIÓN DEL LAVADOR DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PLAFTFP)

Aspectos Generales

La Sociedad implementa un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas (LAFTFP), con un enfoque basado en riesgos, cuyo objetivo es identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LAFTFP a los que la Sociedad se encuentra expuesta, en cumplimiento con las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

Dicho Sistema tendrá en cuenta las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LAFTFP, sus actualizaciones, otros documentos publicados o diseminados por autoridades públicas competentes en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector y aquellos riesgos identificados por el propio Sujeto Obligado.

A su vez la Sociedad adoptará Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo los cuales estarán contenidos en el Manual PLAFTFP, y otros documentos adicionales que la Sociedad decida adoptar y será de cumplimiento obligatorio para los sujetos obligados del presente código.

Identificación y Verificación de Clientes

Es fundamental conocer a los clientes para prevenir el uso indebido de nuestros servicios. Es obligación de la Sociedad recabar de sus clientes información y documentación para la identificación y verificación de la

³ CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado) – Art. 77

⁴ CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Decreto 41/99 – art. 3 del Anexo

⁵ CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado) – Art. 258 bis

identidad de los clientes.

Esto incluye la identificación de beneficiarios finales y la evaluación del riesgo asociado a cada cliente, como así también tomar los recaudos necesarios cuando el cliente actúe en representación de terceros, poder identificar de forma correcta quien es el representado.

La ausencia de información suficiente o la imposibilidad de identificar adecuadamente al cliente deberá considerarse como un impedimento para iniciar cualquier relación comercial o, si ya existiera una, para continuarla.

Monitoreo y Reporte de Operaciones Sospechosas

Se determinará un perfil transaccional prospectivo (ex-ante) de cada cliente, el cual estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener el Sujeto Obligado, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

El control de operaciones, es una parte integral del procedimiento específico de monitoreo de operaciones establecido por la empresa. Este procedimiento deberá tener en cuenta las graduaciones de riesgo correspondientes, de acuerdo con las características de cada operación y el perfil de riesgo del cliente o de las personas involucradas.

Se establecerán reglas de control de operaciones y alertas, de tal forma que la Sociedad pueda monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil de los Clientes y su nivel de riesgo asociado. El acceso a los detalles y resultados del monitoreo de estas operaciones estará estrictamente reservado para el Oficial de Cumplimiento y el equipo de soporte encargado de ejecutar las tareas relacionadas con el monitoreo y la gestión de riesgos.

Capacitación y Concientización

La capacitación continua es esencial para asegurar que todos los directores, empleados y colaboradores comprendan las políticas y procedimientos relacionados con la Prevención LAFTFP. La Sociedad debe proporcionar programas de capacitación regular que incluyan información sobre las normativas vigentes, las mejores prácticas y los métodos para identificar y reportar actividades sospechosas. La concientización sobre estos temas debe ser una prioridad para todos los niveles de la organización.

Evaluación y Mejora Continua

La efectividad de las políticas y procedimientos de prevención debe ser evaluada regularmente. Esto incluye la realización de auditorías internas y externas, así como la revisión de incidentes reportados y la implementación de mejoras basadas en los hallazgos. La organización debe estar comprometida con la mejora continua de sus

prácticas para asegurar que se mantengan efectivas y alineadas con las normativas vigentes.

Las políticas, procedimientos y controles estarán alineadas con las normativas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para asegurar su efectividad.

Control de Operaciones Cartera Propia

Los procedimientos y controles que realiza la Sociedad sobre las operaciones de Cartera Propia tienen el mismo tratamiento que las cuentas de 3° no propias, salvo excepción que requiera un procedimiento especial, el cual quedará debidamente documentado.

De acuerdo con lo establecido en la RG 78/2023 UIF, complementarias y modificaciones, las cuentas de Cartera Propia estarán sujetas a cumplir con las reglas de identificación, verificación y conocimiento que aplican en cualquier cliente de la Sociedad. Se trazará un perfil transaccional (ex-ante) y confeccionará un legajo que contendrá la información y/o documentación que acredite el origen y destino de los fondos aplicados a la operatoria que no tengan fuente en liquidaciones del mercado junto con la identificación y verificación de los firmantes y/o apoderados intervinientes, conforme las reglas previstas en la mencionada resolución.

Se realizará un monitoreo continuo de la operatoria para asegurar que sus transacciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene de la cuenta, su perfil y su nivel de riesgo asociado y en el caso que hayan operaciones inusuales, las mismas serán analizadas con el fin de obtener información adicional, en caso de ser necesario, que corrobore o revierta la/s inusualidad/es detectada/s, procediendo, en caso de corresponder, a la actualización de la información de la cuenta y de su perfil.

En las transferencias de valores negociables, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, se recabará información precisa del ordenante y destinatario de la operación. La información y/o documentación acreditativa de dichas transferencias deberá encontrarse a disposición en los legajos respectivos.

El control de las cuentas de cartera propia estará incorporado dentro de los planes de control interno confeccionado por la compañía como así también dentro del alcance de la Revisión Externa Independiente.

Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en el presente título por parte de la Sociedad, será pasible de sanción conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

8. POLÍTICAS LABORALES

En S&C Inversiones S.A., el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas es uno de los pilares fundamentales. Reconocemos y respetamos todas las leyes laborales y del empleo, incluidas aquellas relativas a la libertad de asociación, privacidad y las oportunidades laborales equitativas, en todos los lugares donde

operamos.

Nos comprometemos a crear un entorno de trabajo inclusivo y respetuoso para todos nuestros colaboradores. No toleramos ningún tipo de acoso ni discriminación, ya sea por motivos de etnia, nacionalidad, idioma, creencias religiosas o políticas, género, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad o cualquier otra diferencia.

Mantenemos un alto estándar de conducta y decoro en nuestras interacciones, tanto con nuestros colaboradores como con los funcionarios del Organismo de Contralor. No avalamos comportamientos ofensivos, abusivos o indeseables que puedan vulnerar la dignidad personal o crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante. Esto incluye cualquier forma de acoso físico, sexual, psicológico, verbal o de otro tipo.

En nuestra Sociedad, todas las evaluaciones de desempeño se realizan con base en el mérito, las competencias y aportaciones de cada colaborador. Garantizamos la igualdad de oportunidades para el desarrollo profesional, creando un entorno de trabajo justo y equitativo que permite a cada individuo prosperar y contribuir al éxito de la organización.

De acuerdo con la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificaciones, la Sociedad se encuentra facultada para sancionar aquellas conductas que, por acción u omisión, constituyan faltas o incumplimientos en las obligaciones laborales. Estas sanciones tienen como objetivo restablecer el orden en la relación laboral y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad

9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Sociedad tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley 25.326, conocida como la Ley de Protección de Datos Personales, la cual tiene por objetivo principal garantizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos, tanto públicos como privados. Esta ley busca asegurar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como el acceso a la información que sobre ellas se registre.

Establece principios generales relativos a la protección de datos, derechos de los titulares de datos, y obligaciones para los usuarios y responsables de archivos. Además, regula el tratamiento de datos personales, incluyendo su recolección, conservación, almacenamiento, modificación y cesión a terceros. La ley también contempla sanciones para el incumplimiento de sus disposiciones y establece mecanismos de control y supervisión para garantizar su cumplimiento.

Algunos de los puntos más importantes que deben cumplirse con relación a la protección de datos según la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales:

Consentimiento del Titular: Los datos personales solo pueden ser recolectados y tratados con el

consentimiento expreso del titular, salvo excepciones previstas por la ley.

Finalidad Específica: Los datos deben ser recolectados para finalidades determinadas, explícitas y legítimas, y no pueden ser utilizados para fines incompatibles con aquellos para los cuales fueron recolectados.

Calidad de los Datos: Los datos personales deben ser exactos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y finalidad para los que se obtuvieron.

Derecho de Acceso: Los titulares de los datos tienen derecho a acceder a la información que sobre ellos se registre en archivos, registros, bases o bancos de datos, y a solicitar su rectificación, actualización o supresión cuando sea incorrecta o esté desactualizada.

Confidencialidad y Seguridad: Los responsables de los archivos, registros, bases o bancos de datos deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Transferencia Internacional de Datos: La transferencia de datos personales a países u organizaciones internacionales que no proporcionen niveles adecuados de protección está prohibida, salvo que se obtenga el consentimiento del titular o se cumplan otras condiciones específicas.

El incumplimiento de las disposiciones de la ley referenciada, puede resultar en sanciones que incluyen multas, suspensión de actividades, clausura de establecimientos y otras medidas administrativas.

10. UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Es responsabilidad de todas las personas sujetas al presente Código de Conducta proteger los recursos que se les asignan para el desempeño de sus funciones y colaborar en su protección frente a situaciones de pérdida, hurto o uso indebido.

Todos los recursos, tanto tangibles como intangibles, deben ser utilizados únicamente para las actividades relacionadas con la operación de la Sociedad, nunca para beneficio personal ni de terceros. El uso de los recursos con fines ajenos a la actividad de la empresa está estrictamente prohibido.

Uso de los Recursos Tecnológicos

- **Hardware y Software:** El uso de equipos y programas informáticos debe ser exclusivamente para las tareas profesionales. Estos deben permanecer en las instalaciones de la empresa cuando no estén siendo utilizados para fines de trabajo. Si, por razones excepcionales, es necesario retirar estos recursos fuera de la empresa, esto solo podrá hacerse con la autorización previa del personal jerárquico correspondiente.
- **Uso de Internet y Correo Electrónico:** El acceso a Internet y el uso del correo electrónico deben ser realizados exclusivamente para fines laborales. En caso de ser necesario, la empresa podrá

acceder a las computadoras, correos electrónicos y demás dispositivos de propiedad de la Sociedad para asegurar el cumplimiento de las políticas de uso adecuado.

Los colaboradores que operen los recursos tecnológicos deberán estar informados sobre las restricciones de uso, la confidencialidad de la información interna, el control de accesos y las medidas necesarias para garantizar que no se vulneren los acuerdos de licencia ni se ejecuten acciones que comprometan la responsabilidad de la empresa. Es esencial que toda la información manejada en los sistemas informáticos se mantenga protegida y se utilice de acuerdo con las normativas internas y externas vigentes.

11. SANCIONES

El cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos en el presente Código de Conducta es obligatorio para todas las personas sujetas mencionadas en el punto 1.3 del mismo. En caso de que alguna de estas personas actúe en contravención a las disposiciones aquí establecidas, la Sociedad aplicará las sanciones correspondientes, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida.

Para la evaluación de la gravedad de la infracción y la sanción a aplicar, se considerarán los siguientes aspectos:

1. El análisis se basará en las normativas vigentes aplicables.
2. Se tendrá en cuenta el entorno y las circunstancias en las que ocurrió la falta.
3. La decisión se tomará bajo principios de equidad y justicia, asegurando que la sanción sea proporcional al acto.

Las sanciones podrán variar según la gravedad de la infracción y la existencia de reincidencia en el comportamiento infractor.

El Directorio será el encargado de la determinación y aplicación de las sanciones pertinentes, velando por el cumplimiento de los principios de justicia y proporcionalidad. Estas sanciones serán independientes de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponder, según las leyes y normas del marco legal vigente.

12. RELACIONES CON EL PÚBLICO Y DENUNCIAS

La Sociedad ha designado un Responsable para las Relaciones con el Público quien deberá atender todas las consultas, dudas, reclamos y/o denuncias de los Clientes e informarlo inmediatamente al órgano de administración, al órgano de fiscalización y a la persona que revista la función de Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno.

Mensualmente deberá remitir a la Comisión Nacional de Valores el detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas, indicando el estado en cada caso y las acciones adoptadas.

El Cliente por su parte, podrá realizar reclamos y/o denuncias directamente a la Comisión Nacional de Valores a través del acceso web que pone a disposición dicha entidad: <https://www.argentina.gob.ar/proteccion-al-publico-inversor>

13. HISTORIAL DE VERSIONES

VERSIÓN	VIGENCIA DESDE – HASTA	APROBADO ACTA DE DIRECTORIO / FECHA	ESTADO
01	Inicial 08.2014 – 06.2018	05/08/2014	No Vigente
02	06.2018 – 03.2025	17/08/2018	No Vigente
03	03.2025	05/03/2025	Vigente

14. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PRESENTE CÓDIGO

Por medio de la presente confirmo haber recibido una copia del Código de Conducta de S&C INVERSIONES S.A., el cual he leído y comprendido.

TOMA DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO	Apellido y Nombre del empleado	Firma	Fecha